CONTRATO No.	**077 de 2024**
TIPO CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO MOLAGAVITA**
NIT	**890.205.326-6**
REP. LEGAL	**LUIS ARNULFO RAMIREZ LOPEZ**
CONTRATISTA	**TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS"**
NIT	**NIT NO. 901.613.518-2**
REL LEGAL	**YAQUELINE REY ARCINIEGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.550.512 de Bucaramanga
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2024 SEGUNDO SEMESTRE MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, SANTANDER**
VALOR	**DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($270.815.664)**
TIEMPO EJECUCION	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos a saber, **LUIS ARNULFO RAMIREZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.691.490 expedida en Molagavita, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Molagavita (Stder) en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el Artículo 315-3 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º lit.b) y en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **YAQUELINE REY ARCINIEGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.550.512 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de **TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS" con NIT No. 901.613.518-2**, quien afirma hallarse legalmente capacitado (a) sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural. (...).

De igual forma, el artículo 311 Superior, enseña que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 consagra que la educación es *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*, por cuyo intermedio se *"formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia"*, entre otras finalidades, correspondiéndole al Estado, velar por el cumplimiento de éstas *"y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

En desarrollo de dicho postulado, la Corte Constitucional mediante sentencia C-376 de 2010, planteó que la gratuidad es un principio que se predica del derecho a la educación pública en

cualquiera de sus niveles, en la medida que se trata de un mecanismo para lograr la accesibilidad de todos a este bien social.

El principio de gratuidad de la educación es previsto como un imperativo para el Estado, forma parte del contenido esencial de los derechos prevalentes de los niños y niñas, en particular, del derecho fundamental a la educación que "la familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de asistir y proteger (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos; sin embargo, para su implantación, los Estados deben adoptar diferentes estrategias: la gratuidad como obligación inequívoca y de exigibilidad inmediata respecto de la enseñanza primaria y progresividad en los niveles de secundaria y superior.

Para cumplir tales objetivos constitucionales y evitar la deserción escolar, la Ley 715 de 2001 contempla el programa de subsidio de transporte escolar, según el cual, en su artículo 15 parágrafo 2º, señala: *"Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres"*.

Al respecto, la Corte Constitucional sobre el tema de transporte escolar como elemento esencial para el acceso a la educación de menores, en sentencia T-779 de 2011 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretel Chaljub, sobre la remoción de barreras de acceso a la educación, señala que una de las dimensiones del contenido prestacional del derecho fundamental a la educación es su accesibilidad, que en un país como el nuestro, donde el índice de pobreza es alto y donde existen muchas necesidades insatisfechas, la materialización del derecho al acceso a la educación debe ir de la mano con la realidad presupuestal de los órganos del Estado en cabeza de los cuales radica la obligación de brindar a la comunidad el goce efectivo de este derecho. Sin embargo, "la administración no debe olvidar que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. La educación genera una contraprestación a cargo del Estado que consiste en asegurar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo. Esta prestación debe realizarse de manera permanente (artículo 70 de la Constitución)".

Debido a la ruralidad del Municipio, la dispersión de las viviendas y la falta de transporte público interveredal, el Municipio de Molagavita como entidad territorial debe proveer las condiciones que garanticen la accesibilidad de los niños, niñas y jóvenes a este servicio público esencial y una de las maneras de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes es facilitando las condiciones de movilidad y transporte hacia las instituciones y centros educativos.

El servicio de transporte escolar va dirigido a la población estudiantil de los grupos A,B,C Y D del SISBEN que se desplazan de las distintas veredas del Municipio hacia distintas instituciones y sedes educativas del área rural y del casco urbano de acuerdo a la matricula reportada por los rectores de las Instituciones Educativas: Instituto Técnico Luis María Carvajal ubicado en el casco urbano, Institución Educativa Llano de Molagavita, Institución Educativa Lagunitas, para un número aproximado de 165 estudiantes.

Es por ello, que el Municipio de Molagavita con el fin de mantener la población estudiantil en el sector educativo, requiere contratar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de las distintas veredas y sectores del Municipio, teniendo como base que el Municipio cuenta con las instituciones educativas Llano de Molagavita, Lagunitas e Instituto Técnico Agrícola Luis María Carvajal, de los cuales un 95% de la población pertenece al sector rural.

2) El Gobierno Municipal en sus políticas trazadas en el programa de gobierno, en el sector educación tiene como objetivo facilitar y promover el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema educativo en el Municipio de Molagavita. El objetivo principal de este proyecto es la prestación del servicio de transporte

escolar a los estudiantes que residen en las veredas y sectores alejados del casco urbano o de las instituciones educativas donde realizan sus estudios. En aras de garantizar la asistencia y permanencia en el sistema educativo de la población rural matriculada, a quienes se les dificulta su desplazamiento hacia la institución del casco urbano e institución educativa laguna de ochoas desde las distintas veredas y sectores del Municipio, contratará la prestación del servicio de transporte escolar en 10 rutas, las cuales se describen en el alcance del objeto a contratar, por el termino de 84 días calendario escolar, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta la entidad.

3) En aras de ejecutar el presente proceso contractual, es oportuno que la entidad adelantara un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa presencial, para la escogencia del proponente que tenga la habilitación y cumpla con las exigencias técnicas y legales para la prestación del servicio de transporte escolar

4) Que para amparar las obligaciones del contrato que se deriva de la subasta inversa presencial, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5 del 17 de Julio de 2024 - R.2.02.02.02.006.004.02 – Proyecto:2024684680003 Prestación del servicio de transporte escolar año 2024 segundo semestre Municipio de Molagavita- RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET por valor de $56.575.000; CDP No. 265 del 17 de Julio de 2024 - 2.3.2.02.02.006.22.03- Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar – SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6 por valor de $ 7.265.027; 2.3.2.02.02.006.22.03- Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar- SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE INVERSION por valor de $206.978.325.

5)- El artículo 2º, numeral 2º, literal a) de la Ley 1150 de 2007, consagra la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño y sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos;

6) El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.2, reglamenta la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa.

7) El artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, fija las modalidades de subasta inversa, contemplando la subasta inversa presencial y para el caso del Municipio de Molagavita, teniendo en cuenta que la infraestructura tecnológica de acceso a la Web es precaria, la subasta se realizará de manera presencial;

8)Que previamente se agotó el procedimiento de selección abreviada–subasta inversa presencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 Art. 2º num. 2º, literal a) y Decreto 1082 de 2015;

9) Que en el presente proceso contractual solo se presentó un proponente, el cual resultó y habilitado TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS" NIT NO. 901.613.518-2, representada legalmente por YAQUELINE REY ARCINIEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 63.550.512 de Bucaramanga, por lo que se prescindió de la realización de la subasta.

10) Que el Comité evaluador, atendiendo lo preceptuado por el numeral 3,15 del pliego definitivo sobre el procedimiento en caso de resultar habilitado un único oferente, teniendo en cuenta que el valor de la oferta económica presentada por el oferente TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS" NIT NO. 901.613.518-2, no supera el valor de la disponibilidad presupuestal y que los ítems contenidos en la oferta económica corresponden a los exigidos por la entidad; igualmente se verifica que la sumatoria total de los ítems, concuerda con la expresada en la oferta económica, recomendó el Ejecutivo Municipal adjudicar al proponente TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS" NIT NO. 901.613.518-2.

11) Que mediante resolución debidamente motivada se adjudicó el contrato al proponente TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS" NIT NO. 901.613.518-2.

HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con **EL MUNICIPIO** a **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2024 SEGUNDO SEMESTRE MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, SANTANDER** conforme a la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por el **MUNICIPIO** y que para todos los efectos legales forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO.** La prestación del servicio de Transporte Escolar se realizará en las siguientes rutas:

ACTIVIDAD	UNIDAD	DÍAS DE EJECUCIÓN	VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS	COSTO TOTAL
Ruta No. 1 - VEREDA PURNIO (SECTOR LA Y) A LA SEDE EDUCATIVA ALTO EL RAYO, TOMA DE AGUA, LAGUNITAS Y JAIMES PARTE ALTA AL CASCO URBANO	Día	84	$ 18.213,00	21	$ 32.127.732,0
Ruta No. 2 - DEL SECTOR KILÓMETRO 17, VEREDA POTRERO DE RODRÍGUEZ PARTE ALTA Y VEREDA PANTANO GRANDE AL CASCO URBANO	Día	84	$ 17.500,00	20	$ 29.400.000,0
Ruta No. 3 - DE LA VEREDA EL RINCÓN SECTOR LA PUNTA AL CASCO URBANO, RECORRIENDO LA VEREDA, ANTES MENCIONADA, LAGUNITAS PARTE BAJA Y JAIMES	Día	84	$ 8.430,00	35	$ 24.784.200,0
Ruta No. 4 -DEL SECTOR EL LAUREL-EL JUNCO, LLANO DE MOLAGAVITA AL CASCO URBANO	Día	84	$ 14.050,00	21	$ 24.784.200,0
Ruta No. 5 - ATILLO - MESETAS SECTOR LA Y, SECTOR ALTO DE LA CABRERA AL CASCO URBANO	Día	84	$ 65.568,00	5	$ 27.538.560,0
Ruta No. 6 - ALTO DE LA CARBONERA-LOMA DE LA PAJA Y POTRERO DE RODRÍGUEZ PARTE BAJA AL CASCO URBANO	Día	84	$ 54.640,00	6	$ 27.538.560,0
Ruta No. 7 - VEREDA NARANJO – SECTOR LOS MEDIOS PARTE BAJA – AL SECTOR LA CAPILLA	Día	84	$ 50.268,00	5	$ 21.112.560,0
Ruta No. 8 - DE LA VEREDA NARANJO SECTOR LA CAPILLA A LA SEDE EDUCATIVA LAGUNA DE OCHOAS	Día	84	$ 17.999,00	17	$ 25.702.572,0
Ruta No. 9 - VEREDA HIGUERONES - SECTOR LOS PATIOS A LA SEDE EDUCATIVA LAGUNA DE OCHOAS	Día	84	$ 15.299,00	20	$ 25.702.320,0
Ruta No. 10 - ALTO LAUREL – TASAJERAS, VEREDA HIGUERONES - A LA SEDE EDUCATIVA LAGUNA DE OCHDAS	Día	84	$ 25.496,00	15	$ 32.124.960,0

VALOR TOTAL CONTRATO	$	270.815.664

El contratista cumplirá con la normatividad vigente en materia de Prestación del Servicio de Transporte Escolar y con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, que hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. LOCALIZACION. La ejecución de la prestación del servicio se realizará desde las distintas veredas del Municipio de Molagavita hacia el casco urbano en las rutas de transporte descritas en el presente pliego de condiciones y desde la Vereda Higuerones y Sector la Capilla (El Naranjo) hasta la sede educativa Laguna de Ochoas, en los días calendario escolar establecidos en la siguiente descripción.

TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del servicio por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá **EL CONTRATISTA.**

CUARTA. DERECHOS GENERALES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO Y DEL CONTRATISTA. A) Constituyen derechos y deberes generales del **CONTRATISTA** para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes generales del **CONTRATISTA** para efectos de este contrato, los contenidos en el **A**rtículo 5º del estatuto general de contratación.

QUINTA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO. Amén de los derechos y deberes señalados en el Artículo 4º de la Ley general de contratación, **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al **CONTRATISTA**, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024; b) Proporcionarle al **CONTRATISTA** toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; c) A pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula sexta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la constitución política de la república de Colombia, del estatuto general de contratación de la administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados; b) Prestar el servicio en forma, eficiente y responsable; c) Disponer para la ejecución del contrato, de los vehículos para transporte de pasajeros presentados en la oferta y realizar el mantenimiento técnico-mecánico rutinario del mismo, en aras de garantizar la seguridad de los estudiantes; d) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; e) Definir con las directivas del Instituto Técnico "Luis María Carvajal Prada" y el Director de la Sede Educativa Laguna de Ochoas y los padres de familia, el horario de las rutas de transporte de los estudiantes, en aras de garantizar la asistencia puntual a las actividades

académicas; al igual que el regreso a sus hogares; f) Garantizar la seguridad de los estudiantes durante el recorrido. g) Mantener vigente el seguro obligatorio SOAT y los demás documentos y autorizaciones de las autoridades de tránsito, que permitan la movilización del vehículo; h) Ofrecer a los estudiantes un trato respetuoso, digno y adecuado en desarrollo de la prestación del servicio de transporte; i) Acatar las recomendaciones formuladas por las directivas del Colegio, los padres de familia y el Supervisor del contrato designado por la Administración Municipal; j) Mantener al día las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. k) Disponer de personal de conductores idóneos para la prestación del servicio. l) Renovar y/o actualizar y mantener vigentes los documentos de operación de cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio. Contar con un plan estratégico de seguridad vial durante la prestación del servicio de transporte escolar. Dar cumplimiento de la normatividad de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Los conductores deberán ser capacitados periódicamente por la empresa de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios. Cumplir con las condiciones Técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el Decreto 1079 de 2015. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. b. Tener conocimiento de las vías, y las zonas en donde se prestará el servicio. c. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. d. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. e. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. Los conductores y/o transportadores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del servicio. Se garantizará que todos y cada uno de los vehículos se mantengan en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento y de aseo durante la ejecución del contrato. Disponer del personal acompañante en cada ruta. Todos los vehículos a utilizarse en la prestación del servicio de transporte, deben tener un medio de comunicación (radio o celular). La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el contratista deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estipula en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($270.815.664). EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante actas parciales, resultado de multiplicar el número de días de prestación del servicio por el valor diario estipulado en el contrato, previa aprobación por parte del supervisor y certificación de cumplimiento suscrita por los rectores de las instituciones educativas donde se presta el servicio, así como la certificación que acredite el pago por parte del Contratista de las obligaciones al sistema de seguridad social.

El contratista autoriza al Municipio para que por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectué de los pagos a su favor, se realicen las deducciones correspondientes a los diferentes gravámenes ordenanzales, legales y que por acuerdo se han adoptado en el Municipio de Molagavita. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el

trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

OCTAVA – APROPIACION PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete y obliga **EL MUNICIPIO** en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, con cargo al 5 del 17 de Julio de 2024 - R.2.02.02.02.006.004.02 – Proyecto:2024684680003 Prestación del servicio de transporte escolar año 2024 segundo semestre Municipio de Molagavita- RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET por valor de $56.575.000; CDP No. 265 del 17 de Julio de 2024 - 2.3.2.02.02.006.22.03- Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar – SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6 por valor de $ 7.262.339; 2.3.2.02.02.006.22.03- Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar- SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE INVERSION por valor de $206.978.325.

NOVENA - PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección abreviada se fija en CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte del Municipio de Molagavita, una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato previstos en el inc.2º del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión.

DECIMA - GARANTIAS. Conforme al análisis del riesgo realizado por la entidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá otorgar una garantía de cumplimiento, que debe cubrir los siguientes riesgos:

AMPAROS	CUBRIMIENTO	SUFICIENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Este amparo cubre al MUNICIPIO DE MOLAGAVITA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

	(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES	Este amparo debe cubrir al MUNICIPIO DE MOLAGAVITA de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Este amparo cubre al MUNICIPIO DE MOLAGAVITA por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado.	La garantía de calidad del servicio debe tener una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Este amparo protege al MUNICIPIO DE MOLAGAVITA de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. BENEFICIARIOS: Terceros afectados y MUNICIPIO DE MOLAGAVITA. NIT No. 890.205.326-6. AMPAROS: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados.

		El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015..

DÉCIMA PRIMERA - VINCULACION NO LABORAL. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO** Y aquel; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de éste.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

DECIMA TERCERA - CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del **MUNICIPIO. DECIMA TERCERA - RECLAMOS**. Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes, deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

DECIMA CUARTA. TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO. - El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del **MUNICIPIO** y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993-

DECIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. - Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DECIMA SEXTA - MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, para lo cual y de mutuo acuerdo se pactan las siguientes multas: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar la prestación del servicio, en fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el 1 x 1000 por cada día de mora sin superar el 3% del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de los riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el 1% del valor del contrato. 3. Por cada día de retraso en la prestación del servicio el 1 x 1.000 del valor total del contrato, sin perjuicio de las

demás acciones administrativas y legales. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes el 0.5% del valor total del contrato. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el 1* 1.000 del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Municipio dará aplicación al debido proceso. Para la imposición de las multas el Municipio respetará el derecho al debido proceso y el derecho de defensa que le cabe al contratista, y actuará conforme a lo ordenado por la normatividad vigente. El Municipio hará efectiva cada una de las multas directamente, y podrá acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por cualquier concepto al contratista, haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento procediendo al cobro coactivo o a cualquier otro medio legal para obtener el pago

DECIMA SEPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION. - El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. ***PARAGRAFO:*** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: La obligación del contratista de mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sub contratistas o dependientes.

VIGESIMA - SUPERVISION: El Municipio ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor, que para el presente proceso es la Secretaria de Salud y Desarrollo Social. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo,

financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato FACULTADES: 1) Solicitar informes, 2) Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato; 3) Verificar la ejecución de las actividades; 4) Solicitar el cumplimiento oportuno en condiciones de calidad de la prestación del servicio. DEBERES: 1) Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. 2) Exigir y verificar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. FUNCIONES: 1) ADMINISTRATIVAS: El Supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito. TECNICAS: Efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, conforme a las especificaciones técnicas previstas, los estudios previos, la propuesta y los lineamientos aplicables a cada una de las actividades. FINANCIERAS: Ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, velando por que se cumpla el marco contable y presupuestal en que se suscribió el contrato. LEGALES: 1) Velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular aplicable al contrato y al cumplimiento de las actividades objeto del mismo. 2) PROHIBICIONES: 1) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dadivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar los asuntos a su cargo relacionados con la ejecución del contrato. 4) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 5) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos.: a) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; b) Las actas que se suscriban en desarrollo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO. Estipulados los acuerdos que anteceden el presente contrato solo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA- REQUISITOS DE EJECUCION. Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: 1) Registro presupuestal; 2) Aprobación de la garantía única.

VIGÉSIMA CUARTA- LEGISLACION. Este contrato se regirá, además de lo regulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150/07, el decreto 1082 de 2015; Ley 190 de 1995 (art 1º, conc: Decreto 2150 de 1995), Ley 100 de 1993 (art. 282, modificado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995); Ley 1474/2011; Decreto 019 de 2012.

VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Municipio de Molagavita	**TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS"**
IDENTIFICACION	
NIT No.890.205.326-6	NIT NO. 901.613.518-2
DIRECCION	

Cra 3ª No.4-15 Piso 2 Molagavita	Calle 36 No.1-36 Aguachica
CORREO ELECTRONICO	
secretariadesalud@molagavita-santander.gov.co	comercial@tslglobal.com.co

Para constancia se firma por las partes contratantes a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.

ENTIDAD CONTRATANTE

LUIS ARNULFO RAMIREZ LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

YAQUELINE REY ARCINIEGAS
63.550.512 de Bucaramanga
RL. TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES GLOBAL SAS"